

necesarias y adoptar las medidas oportunas que precise la apertura y funcionamiento de los nuevos centros docentes.

Mérida, a 1 de julio de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA M^a PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2004, del Servicio Territorial de Cáceres, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado por la Jefa del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social en Cáceres que se le instruye a D. Diego Santos Jiménez, socio del Hogar de Mayores de Miajadas.

Visto el expediente seguido a D. DIEGO SANTOS JIMÉNEZ, socio del Hogar de Mayores de Miajadas, como responsable de una infracción regulada en el Decreto 83/2000, de 4 de abril, por el que se regula el Estatuto de Centros de Mayores de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, y cumplidos los trámites previstos hasta este momento procesal, formulada la propuesta de resolución por el Instructor, se dicta la presente resolución basándola en los siguientes

HECHOS

Conforme dispone el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C. en aras a evitar la lesión de los derechos e intereses legítimos del interesado se omite los antecedentes de hecho obrantes en el expediente remitiéndonos al mismo para su posible consulta.

VISTOS

El Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 83/2000, de 4 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Mayores de la Consejería de Bienestar Social y considerando los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que de las actuaciones practicadas a lo largo de la Instrucción del Expediente se consideran jurídicamente probados los hechos expresados en el HECHO QUINTO de esta Resolución.

Segundo. Que por el expedientado no se han presentado alegaciones ni se ha propuesto la práctica de la prueba que pudiera poner en duda la veracidad de los hechos constatados a través de las declaraciones practicadas y no se ha realizado la vista al expediente.

Tercero. Que los hechos probados en el HECHO QUINTO son constitutivos de una infracción grave, del art. 38 apartado h) del Decreto 83/2000, por faltar al respeto o insultar al personal del centro.

De esta falta que es responsable Don Diego Santos Jiménez, y de acuerdo con lo previsto en el apartado b) 1º del art. 40 del Decreto 83/2000, se acuerda la sanción de suspensión de los derechos de socio por un tiempo de dos meses.

La presente resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 138 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Servicios Sociales en el plazo de UN MES de acuerdo con lo establecido en el art. 42.b) del Decreto 83/2000, de 4 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Mayores de la Consejería de Bienestar Social o cualquier otro recurso que estime pertinente para su defensa.

En Cáceres a 9 de diciembre de 2004.

La Jefa del Servicio Territorial,
ANA GALÁN MATA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Medellín.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 10 de junio de 2003, adoptó la siguiente resolución: